



RESOLUCIÓN PA-46/2019, de 13 de febrero del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-201/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El 22 de septiembre de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la representante de XXX, contra el Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla) referida a los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 26 de agosto de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO (SEVILLA) que se adjunta, proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2017.

“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.e) de la Ley 1/2014, de Andalucía.”



Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 197, de 26 de agosto de 2017, en el que se publica Edicto del Alcalde del Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla) por el que, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de agosto de 2017, el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2017, se ordena su publicación resumido por capítulos en el “Boletín Oficial” de la provincia de Sevilla. Igualmente y en cumplimiento de los preceptuado en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de esta Corporación Local, comprensiva de todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, según detalle que figura en el anexo 2, que fue aprobado junto con el citado presupuesto; se adjuntaba igualmente copia de una captura de pantalla (sin que se distinga la fecha de la captura) de la página web de la Entidad, en la que dentro del apartado “Presupuestos”, se presenta un único elemento denominado “Presupuestos 2007”.

Segundo. Con fecha 25 de septiembre de 2017 el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes, sin que hasta la fecha haya efectuado ninguna alegación al respecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la LTPA, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. El artículo 16 a) LTPA, que reproduce la exigencia previamente establecida por el legislador básico en el art. 8.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG), impone a las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA la publicación de *“[l]os presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información*



actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas...".

En el caso de las entidades locales, la obligación de publicación de los presupuestos se ve reforzada por lo expresado en el artículo 10.3 LTPA: *"Las entidades locales publicarán además, la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio..."*. Dicha Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dispone en su artículo 54 (Publicidad de la actividad local y garantías) que deberán ser publicadas en sede electrónica las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre distintas materias, entre las que se incluye, en la letra k) del mencionado artículo, la *"aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto de la entidad, así como las modificaciones presupuestarias"*.

Tercero. Por otra parte, el artículo 13.1 e) LTPA [art. 7 e) LTAIBG] exige la publicación de *"los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación"*. Son estos últimos artículos citados los que se invocan en la denuncia para manifestar que la entidad denunciada ha incumplido la normativa de transparencia al no publicar en sede electrónica, portal o página web el expediente de aprobación definitiva de los presupuestos una vez anunciada ésta en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

No obstante, el momento de tramitación al que se refiere la denuncia (anuncio de aprobación definitiva de los presupuestos) no inicia ni concede ningún trámite de información pública, por lo que no es dable la aplicación de los artículos 13.1 e) LTPA ó 7 e) LTIPBG invocados. Por lo tanto, dado que la normativa sectorial no establece ningún trámite de información pública en relación con la aprobación definitiva de los presupuestos, no es requerida la obligación de publicidad activa establecida en el ya mencionado art. 13.1 e) LTPA, sobre el que se basa la denuncia.

Por otra parte, desde este Consejo ha podido comprobarse que el expediente relativo al presupuesto 2017 está publicado en el portal de transparencia del Ayuntamiento (fecha de acceso 11/02/2019), Indicador de transparencia 4.78 "Información Económica y Presupuestaria".

Así las cosas, desde este Consejo debe darse por satisfecho el propósito de la transparencia y ha de proceder al archivo de la denuncia.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente



RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, contra el Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente